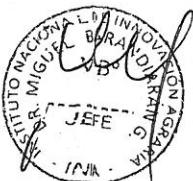


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0043-2018-INIA

Lima, 27 MAR. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 438-2018-MINAGRI-INIA-COORD.SDPA-DDTA/DG del 20 de marzo de 2018, de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario; el Memorando N° 260-2018-MINAGRI-INIA-SG/OPP-UPRE del 21 de marzo de 2018, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 453-2018-MINAGRI-INIA-COORD.SDPA-DDTA/DG del 22 de marzo de 2018, de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario; el Memorando N° 307-2018-MINAGRI-INIA-OA-UA del 23 de marzo de 2018, de la Directora General de la Oficina de Administración; el Memorando N° 463-2018-MINAGRI-INIA-COORD.SDPA-DDTA/DG del 23 de marzo de 2018, de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario; y, el Informe legal N° 38-2018-MINAGRI-INIA-SG/OAJ del 26 de marzo de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

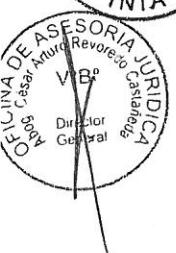
Que, mediante Contrato N° 004-2017-INIA del 12 de octubre de 2017, celebrado entre el CONSORCIO MIGA SAC (contratista) y el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, nuestra entidad contrató la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Investigación Tecnológica Agraria Especializada en Cambio Climático para el Sector Agrario", con código SNIP 306260;

Que, en la etapa de ejecución contractual de la obra descrita en el considerando anterior, el contratista anotó en el cuaderno de obras (asiento N° 38 y subsiguientes) la necesidad de ejecutar una prestación adicional;

Que, se entiende por prestación adicional en el caso de obras, a aquella prestación no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el supervisor de obra mediante Carta N° 01-2018-LSS/CTP-INIA del 31 de enero de 2018, presentó su informe técnico recomendando que el INIA defina a cargo de quien se encontrará la elaboración del expediente técnico para ejecutar la prestación adicional;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Que, el supervisor de obra es la persona contratada por el INIA para controlar los trabajos realizados por el contratista. Es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato;

Que, mediante Carta N° 015-2018-LSS/CTP-INIA del 8 de marzo de 2018, recibida el 9 de marzo de 2018, el supervisor de obra remitió a la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, área usuaria de la obra, su conformidad a la viabilidad de la solución técnica en el expediente técnico de presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 1, elaborado por el INIA a través de una consultoría externa, de conformidad a la exigencia legal contenida en el numeral 175.5 del artículo 175 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el supervisor de Obra en su informe técnico descrito en el considerando anterior, concluyó: (i) Que el monto del adicional asciende a S/ 231 655.96 (doscientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y cinco mil y 96/100 soles), (ii) Que el deductivo vinculante asciende a S/ 75 806.99 (setenta y cinco mil ochocientos seis y 99/100 soles) incluido el I.G.V, (iii) Que la incidencia adicional asciende a S/ 155 848.97 (ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho y 97/100 soles); y, (iv) Que el acumulado de adicionales menos el deductivo vinculante resulta ser el 8.27% del monto contractual;

Que, el supervisor de obra estableció en su informe técnico que la causal de procedencia del presupuesto adicional es la modificación en los planos producto de las observaciones realizadas por la comisión calificadora de la Municipalidad distrital de La Molina al realizar el trámite de licencia de construcción, precisando que los planos originales no cumplen con las normas del Registro Nacional de Edificaciones y del Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, mediante el memorando N° 463-2018-MINAGRI-INIA-COORD.SDPA-DDTA/DG del 23 de marzo de 2018, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario aprobó el informe del Supervisor de obra sobre la conformidad del expediente técnico de presupuesto adicional y deductivo vinculante de la obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 30225, sobre la responsabilidad del área usuaria de sustentar la decisión del INIA para ordenar y pagar directamente la ejecución de la prestación adicional;

Que, mediante documento señalado en el considerando precedente, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario opinó que el monto del presupuesto adicional de obra, restándole los presupuestos deductivos vinculados, asciende a la suma de a S/ 155 848.97 (ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho y 97/100 soles);

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0043-2018-INIA

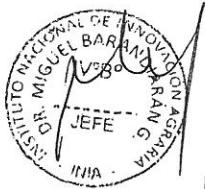
- 3 -

Que, mediante el memorando N° 463-2018-MINAGRI-INIA-COORD.SDPA-DDTA/DG del 23 de marzo de 2018, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario opinó que el monto de S/ 155 848.97 (ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho y 97/100 soles) constituye el 8.27% del monto de contrato original: S/ 1 885 196.74 (un millón ochocientos ochenta y cinco mil ciento noventa y seis y 74/100 soles). Se tiene entonces, que el monto del presupuesto adicional de obra se encuentra por debajo de límite porcentual establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley N° 30025, para las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA, mediante el Memorando N° 260-2018-MINAGRI-INIA-SG/OPP-UPRB acreditó la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación para el monto del presupuesto adicional de obra descrito en el considerando precedente, de conformidad al requisito exigido en el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, la Oficina de Administración del INIA, mediante el Memorando N° 307-2018-MINAGRI-INIA-OA-UA del 23 de marzo de 2018, opinó favorablemente por la tramitación de la prestación adicional de obra, precisando, en el marco de sus funciones, que dicha tramitación se encuentra conforme al artículo 175 del Reglamento de la Ley N° 30025;

Que, mediante Informe legal N° 38-2018-MINAGRI-INIA-SG/OAJ del 26 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA opinó que las gestiones realizadas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario para sustentar la prestación adicional de la obra "Instalación del Servicio de Investigación Tecnológica Agraria Especializada en Cambio Climático para el Sector Agrario", con código SNIP 306260, se encuentran conforme a lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 175° de su Reglamento, en lo que resultan aplicables;



Que, los numerales 175.13, 175.14 y 175.15 del artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, establecen como efectos de la aprobación de una prestación adicional, respectivamente que: (i) El pago de los presupuestos adicionales se realiza mediante valorizaciones adicionales, (ii) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento y, (iii) Los adicionales que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública, deben ser comunicados por la entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE;



Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 011-2016-CG-GPROG denominada "Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que las entidades deben presentar ante el Órgano de Control Institucional las resoluciones aprobatorias de las prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculados iguales o menores al 15% del monto del contrato original;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y con las visaciones de los Directores Generales de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

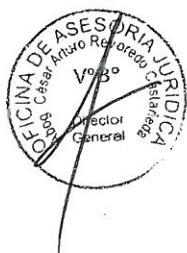
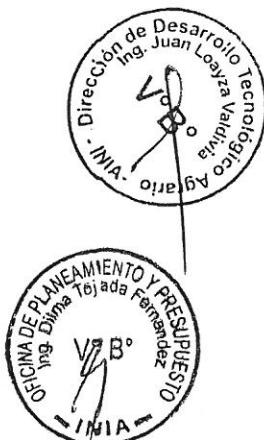
Artículo 1°.- APROBAR la prestación adicional y deductivo vinculante N° 1 respectivo al Contrato N° 004-2017-INIA para la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Investigación Tecnológica Agraria Especializada en Cambio Climático para el Sector Agrario", con código SNIP 306260, por el monto de S/. 155,848.97 (ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho y 97/100 soles) incluido el impuesto general a las ventas, que representan una incidencia del 8.27 % del monto del contrato original, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario en coordinación con la Oficina de Administración realicen todas las acciones necesarias para hacer efectiva la presente Resolución Jefatural, en especial las dispuestas por los numerales Nos 175.13, 175.14 y 175.15 del artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario notifique con la presente resolución al contratista CONSORCIO MIGA S.A.C, en la misma fecha de su emisión.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la Oficina de Administración informen sobre las acciones realizadas respecto de las observaciones efectuadas por la Municipalidad de La Molina al expediente técnico que motivó la prestación adicional.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0043-2018-INIA

- 5 -

Artículo 5º.- REMITIR una copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional, en cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 011-2016-CG-GPROG denominada "Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG".

Artículo 6º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.




DR. MIGUEL A. BARANDIARÁN GAMARRÁ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Gafetea:
Que el presente documento es copia fidel del Original,
del cual doy fe

28 MAR 2018


Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
RJ. N° 019-2017-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0199-2018-INIA

Lima, 28 DIC. 2018

VISTOS:

El Contrato N° 004-2017-INIA de fecha 12 de octubre de 2017; la Carta N° 064-2018-C-MIGA-SAC presentada al INIA con fecha 15 de octubre de 2018; el Informe N° 076-2018-MINAGRI-INIA-PMHR de fecha 10 de diciembre de 2018; el Informe N° 161-2018-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 12 de diciembre de 2018; la Carta N° 056-2018-MINAGRI-INIA-DDTA-SDIEE/D de fecha 13 de diciembre de 2018; la Carta N° 082-2018-C-MIGA SAC de fecha 17 de diciembre de 2018; el Informe N° 77-2018-MINAGRI-INIA-PMHR de fecha 18 de diciembre de 2018; el Memorando N° 2038-2018-MINAGRI-INIA-DDTA-SDIEE/DG de fecha 19 de diciembre de 2018; el Informe Legal N° 217-2018-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, de fecha 26 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 004-2017-INIA entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y el Consorcio MIGA SAC para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA AGRARIA ESPECIALIZADA EN CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL SECTOR AGRARIO"**, por el monto total de Un Millón Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Noventiseis con 74/100 Soles (S/ 1 885,196.74) que incluye todos los impuestos de ley y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 064-2018-C-MIGA-SAC remitida al INIA con fecha 15 de octubre de 2018, el Representante Legal del CONSORCIO MIGA SAC – Contratista, presenta la liquidación final del Contrato N° 004-2017-INIA, con un monto a su favor de Ciento Noventa y Dos Mil Setecientos Sesenta y 00/100 Soles (S/ 192,760.00);

Que, el Informe N° 076-2018-MINAGRI-INIA-PMHR de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por el Especialista en Liquidaciones de obras, estudios y contratos, refiere que se debe aplicar el monto máximo de penalidad en cumplimiento al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo indica que la fecha de culminación de la obra es el 13 de junio de 2018; sin perjuicio de lo señalado, con el Informe N° 161-2018-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 12 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que para efectuar el cálculo de las penalidades, se deberá tener en consideración lo señalado en la

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Opinión N° 089-2017-DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que refiere: "Cuando en un contrato de ejecución única, se produzca un retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, para calcular la penalidad por mora debe considerarse el monto y plazo totales del contrato";

Que, mediante Carta N° 056-2018-MINAGRI-INIA-DDTA-SDIEE/D de fecha 13 de diciembre de 2018, suscrita por el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, se remite al contratista CONSORCIO MIGA SAC, la observación de la liquidación final del Contrato de obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA AGRARIA ESPECIALIZADA EN CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL SECTOR AGRARIO"**, en dicho documento se hace referencia que la penalidad se contabiliza en veinticinco (25) días calendario desde el 05.05.18 al 29.05.18 en razón a que según anotaciones en el cuaderno de obra y con lo señalado por el Supervisor de obra durante el período en mención la obra continuó en su ejecución, por lo que siendo así, la penalidad total será el monto máximo ascendente a Doscientos Cuatro Mil Ciento Cuatro con 57/100 Soles (S/ 204,104.57) incluido IGV;

Que, con la Carta N° 082-2018-C-MIGA SAC de fecha 17 de diciembre de 2018, el Representante Legal del CONSORCIO MIGA SAC, acepta la observación efectuada a la liquidación de obra, respecto a la penalidad por veinticinco (25) días calendario ascendente a la suma de Doscientos Cuatro Mil Ciento Cuatro con 57/100 Soles (S/ 204,104.57) incluido IGV;

Que, con el Informe N° 077-2018-MINAGRI-INIA-PMHR de fecha 18 de diciembre de 2018, el Especialista en Liquidaciones de Obras, estudios y contratos, refiere que la observación a la liquidación efectuada por el INIA ha sido aceptada por el CONSORCIO MIGA SAC, señalándose como monto final de ejecución la suma de Dos Millones Noventa y Un Mil Setecientos Once con 91/100 Soles (S/ 2'091,711.91) y un total por penalidad a cargo del contratista de Doscientos Cuatro Mil Ciento Cuatro con 57/100 Soles (S/ 204,104.57), asimismo se indica:

DETALLE	MONTO
Monto contratado de ejecución de obra sin IGV	1'597,624.36
Adicional de obra sin IGV	132,075.40
Reajuste por fórmula polinómica	42,937.45
TOTAL GENERAL	1'772,637.21
IGV 18%	319,074.70
Costo total de la obra	2'091,711.91
Montos pagados a favor del contratista por valorizaciones	1'710,432.15
Saldo	381,279.76
Penalidad por mora (saldo a cargo del contratista)	204,104.57
Saldo final a favor del contratista	177,175.19

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0199-2018-INIA

-3-



Respecto al plazo de ejecución de la obra en referencia, se advierte que el plazo de ejecución es el siguiente:



Plazo final de ejecución de obra:

Plazo contractual

120 días calendario

Ampliaciones de plazo

45 días calendario

Período de penalidad

25 días calendario

Período de penitencia

15 días calendario

Obligaciones contractuales

205 días calendario



Que, el primer párrafo del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o de considerarlo pertinente, elaborando otra y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes (...)";*

Que, con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; y, con las visaciones del Gerente General, del Director General de Desarrollo Tecnológico, del Director General de la Oficina de Administración y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- FORMALIZAR la aprobación de la Liquidación Final de la Obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA AGRARIA ESPECIALIZADA EN CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL SECTOR AGRARIO”**, con las observaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria, respecto a los cálculos realizados por el Consorcio Miqa SAC.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 2.- DISPONER que, de conformidad con las observaciones efectuadas, el detalle de la Liquidación Final de la Obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA AGRARIA ESPECIALIZADA EN CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL SECTOR AGRARIO”**, es el siguiente:

DETALLE	MONTO
Monto contratado de ejecución de obra sin IGV	1'597,624.36
Adicional de obra sin IGV	132,075.40
Reajuste por fórmula polinómica	42,937.45
TOTAL GENERAL	1'772,637.21
IGV 18%	319,074.70
Costo total de la obra	2'091,711.91
Montos pagados a favor del contratista por valorizaciones	1'710,432.15
Saldo	381,279.76
Penalidad por mora (saldo a cargo del contratista)	204,104.57
Saldo final a favor del contratista	177,175.19

Artículo 3.- DISPONER que en relación a la Liquidación Final de la obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA AGRARIA ESPECIALIZADA EN CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL SECTOR AGRARIO”**, se establece un saldo a favor del contratista ascendente a Trescientos Ochenta y Un Mil Doscientos Setenta y Nueve con 76/100 Soles (S/ 381,279.76) y un saldo a cargo ascendente a Doscientos Cuatro Mil Ciento Cuatro con 57/100 (S/ 204,104.57).

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a las dependencias que visan el presente acto resolutivo así como al Consorcio Miga SAC a fin que efectúe el trámite correspondiente para el cobro del saldo a favor y la devolución del saldo a cargo, en atención a lo indicado en el artículo 2 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria la ejecución de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 6.- DISPONER que se remita todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Instituto Nacional de Innovación Agraria, para las acciones necesarias y de ser el caso se inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, en mérito a la inacción de la Entidad respecto al incumplimiento del Consorcio Miga SAC en el plazo de ejecución de la obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA AGRARIA ESPECIALIZADA EN CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL SECTOR AGRARIO”**.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0199-2018-INIA

-5-

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.



DR. JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

28 DIC 2018

Lic. Adm. ALANDE RODRIGUEZ RUGOBÁ
Fechatoria
RJ N° 018-2017-INIA